



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

**CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

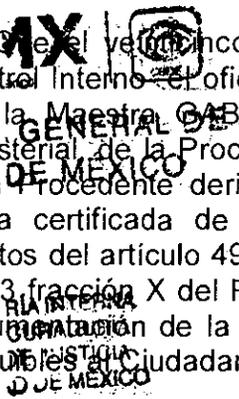
**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra del Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ, con Registro Federal de Contribuyentes** [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos, a la Unidad de Investigación Tres Con Detenido, en la Coordinación Territorial AZ-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo **47 fracciones XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y:-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.- Que el veinticinco de septiembre de dos mil catorce se recibió en este Órgano de Control Interno el oficio 103-100/6096/2014, del diecisiete del mes y año en cita, signado por la Maestra **GABRIELA SALAS GARCÍA**, Fiscal de Supervisión, en la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remitió Acta Procedente derivada del Expediente de Queja FS/ASC/UE-3/972/14-05, así como copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] remitidas para efectos del artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; documentación de la que se infieren presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuidas al Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, fojas 01 a 164 de autos. -----

2.- Que el treinta de septiembre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno dictó Acuerdo de Radicación, por lo que se ordenó la apertura y registro del expediente administrativo CI/PGJ/D/1832/2014, como se desprende a foja 165 de autos del expediente.-----

3.- Que con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, en la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor público **JORGE CACHO LOPEZ**, como puede observarse a fojas 172 a 178 de autos, por lo que se le giró oficio CG/CIPGJ/18939/2016 del tres de noviembre de dos mil dieciséis; mismo que le fue notificado legalmente a través de Cédula de Notificación del siete de noviembre de dos mil dieciséis, como se observa a fojas 180 a 185 del presente expediente, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera a la Audiencia de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga N°1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa.  
C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

Ley a efecto que manifestara, aportara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, respecto de la irregularidad detectada en la averiguación previa [REDACTED]

4.- El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, a las trece horas, en atención al citatorio mencionado en el Resultando que antecede, día y hora señalada para llevar a cabo la Audiencia de Ley del Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, se hizo constar que no se presentó a su correspondiente Audiencia, no obstante haber sido requerido para tales efectos a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/18939/2016 del tres de noviembre de dos mil dieciséis; el cual le fue notificado legalmente a través de Cédula de Notificación del siete de noviembre de dos mil dieciséis, como se observa a fojas 180 a 185 del presente expediente; quien después de haber sido voceado en tres ocasiones con resultados negativos, se procedió a consultar a la Oficialía de Partes a efecto de que informara sobre el ingreso de alguna promoción de parte del servidor público **JORGE CACHO LÓPEZ** en relación con el expediente administrativo en que se actúa, sin encontrarse antecedente al respecto, por lo que este Órgano Interno de Control asentó constancia de que no se presentó ante esta Autoridad Administrativa en la fecha y hora señalada para que ejercitara en tiempo y forma su derecho a realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera en esa etapa procedimental, por lo que se tuvo por no ejercitados estos derechos por parte del servidor público de mérito, ello toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley, como se observa a foja 187 del expediente.

CONTRALORIA  
GENERAL  
DE LA CIUDAD

A consecuencia de lo cual y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que en derecho corresponda, y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 Segundo Párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Que el carácter de servidor público, al momento de los hechos atribuidos al Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de Folio 014/0906/0063, visible a



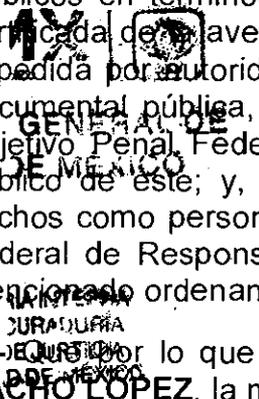
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
calzada de la Viga N° 1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09430.  
ci\_pajdt@contraloriadf.gob.mx



190

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

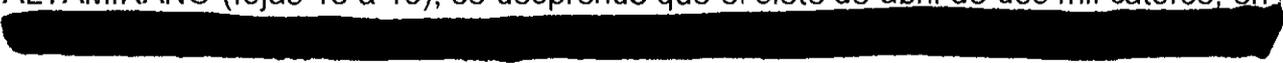
foja 169 de autos, expedida a nombre de **CACHO LÓPEZ JORGE**; documento suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que se aprecia el cargo que desempeñaba en la citada Procuraduría, la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tiene el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita, que el ahora involucrado se desempeñaba al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo que se le otorga valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su numeral 45, documental que al vincularse, con la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tiene el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita y corrobora el carácter de servidor público de éste; y, que el ahora involucrado se desempeñaba al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo tanto es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2°.



III. **QUESTIO** por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público **JORGE CACHO LÓPEZ**, la misma se hace consistir en que: -----

Al desempeñarse como **Agente del Ministerio Público**, tuvo a su cargo la **integración de la averiguación previa** [REDACTED] de las ocho horas del día nueve del mismo mes y año (fojas 53 a 93 y 94), en la cual:-----

**Determinó como procedente la libertad provisional bajo caución del probable responsable** [REDACTED] **a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil catorce (foja 86)**, con lo que transgredió lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI inciso e) del Acuerdo A/003/99, del Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al resolver como procedente dicha libertad caucional; **no obstante que el imputado, no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante fianza**, toda vez que en ese momento no era inminente la privación preventiva de su libertad por retención, ya que de lo manifestado por los policías preventivos remitentes **FABRICIO VÁZQUEZ MARQUEZ** y **MIGUEL ANGEL PEREZ ALTAMIRANO** (fojas 13 a 16), se desprende que el siete de abril de dos mil catorce, en



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calle de la Viga N° 1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa.  
C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloriadfd.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

[REDACTED] el referido [REDACTED] al conducir el vehículo de la Marca [REDACTED], Tipo [REDACTED], Color [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] tuvo un percance automovilístico, con el vehículo de la marca [REDACTED], tipo [REDACTED], Color [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED], que era conducido por [REDACTED] quien resultó lesionado, y el conductor [REDACTED] luego de ocurrido el choque, abandonó el lugar del hecho, ya que fue localizado en la [REDACTED] por tanto se estaba ante la posible comisión de los delitos de Lesiones Culposas por Tránsito de Vehículos previsto por el artículo 130 en relación al 140 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal, que era perseguible por querrela de parte ofendida de acuerdo al numeral 135 del mismo ordenamiento legal, así como el Daño a la Propiedad previsto y sancionado por el artículo 239 en relación al 242 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal, que es perseguible por querrela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 del párrafo tercero, inciso d) del citado Código Penal por tanto el conductor [REDACTED], que resultó lesionado, así como el propietario del vehículo de la marca [REDACTED], Tipo [REDACTED] color [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED], que fue dañado resultaban las únicas personas legitimadas para formular querrela por los mencionados ilícitos en contra de [REDACTED], luego entonces, en virtud de que hasta el momento en que se concedió la libertad caucional, no se contaba aún con esas querrelas, no estaba satisfecho el requisito de procedibilidad, para decretar a retención, en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en ese tenor, al caucionarlo para que obtuviera su libertad, se violaron los derecho del inculpado, puesto que no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante caución, dado que hasta ese momento no había motivo legal que justificara su estancia respecto a los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad. -----

Por lo anterior, se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de junio de dos mil once; 25 fracción VI inciso e) del Acuerdo A/003/99 emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo **47 en sus fracciones XXII y XXIV** de la Ley Federal de





191

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

**III.1.-** La copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED] iniciada por los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad Violencia, por Tránsito de Vehículos, en contra de [REDACTED], misma en la que se contienen las siguientes diligencias: -----

**III.1.1.-** Declaración del remitente FABRICIO VÁZQUEZ MARQUEZ, de las una horas con treinta minutos del ocho de abril de dos mil catorce, quien en lo esencial refirió: *Que labora como policía preventivo, y es el caso, que el siete de abril de dos mil catorce, aproximadamente a las veintidós horas con diez minutos, se reportó vía radio un accidente ocurrido en el [REDACTED] por lo que acudió a ese lugar donde se percató que se encontraba el vehículo de la marca [REDACTED], tipo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] con su parte frontal dañada, en cuyo asiento del conductor se encontraba quien dijo llamarse [REDACTED] quien se quejaba de dolor, por lo que se solicitó el apoyo de una ambulancia, la cual lo trasladó al Hospital Magdalena de las Salinas, asimismo una persona del sexo femenino le informó al dicente que el vehículo con el que se había impactado era una camioneta con placas de circulación [REDACTED], que llevaba una llanta dañada, por lo que procedió a radiarla y luego de veinte minutos su compañero de nombre MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ALTAMIRANO, le informó que tenía asegurado el conductor del vehículo de la marca [REDACTED], tipo [REDACTED], color [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] que tenía una llanta dañada, por lo que se trasladaron ante el Ministerio Público, al llegar el emitente, ya se encontraba en la agencia su compañero MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ALTAMIRANO, en compañía del que dijo llamarse [REDACTED], vista a fojas 13 a 14 de autos; misma que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; para acreditar que se hicieron del conocimiento de la Representación Social hechos posiblemente constitutivos de los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad por Tránsito de Vehículos. -----*

**III.1.2.-** Declaración del remitente MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ALTAMIRANO, de las dos horas con veinte minutos del ocho de abril de dos mil catorce, el cual en lo sustancial

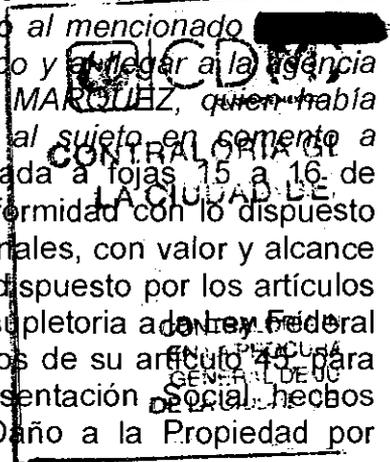


CONTRALDRÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calle de la Viga N° 1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa.  
C.P. 09430.  
ci\_pgjdr@contraloriadf.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

manifestó: Que labora como policía preventivo, siendo el caso, que el siete de abril de dos mil catorce, aproximadamente a las veintidós horas con diez minutos, se reportó vía radio un accidente, informando que una camioneta al parecer con placas [REDACTED] se había dado a la fuga, luego aproximadamente a las veintidós horas con veinte minutos, al circular sobre la [REDACTED] se percató que se encontraba estacionada una camioneta de la marca [REDACTED] tipo [REDACTED] color [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED], que tenía una llanta dañada y con fuego, por lo que se dirigió a ese lugar y se entrevistó con quien dijo llamarse [REDACTED] a quien auxilio a apagar el fuego, luego al ver que el vehículo coincidía con el número de placas [REDACTED] informó vía radio a sus superiores y aseguró al mencionado [REDACTED] para trasladarlo ante el Ministerio Público y al llegar a la Agencia encontró a su compañero el policía FABRICIO VÁZQUEZ MARGÜEZ, quien había trasladado el otro vehículo implicado y procedió a poner al sujeto en cimento a disposición de la Representación Social, que corre agregada a fojas 15 a 16 de actuaciones; misma que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45 para acreditar que se hicieron del conocimiento de la Representación Social hechos posiblemente constitutivos de los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad por Tránsito de Vehículos. -----



**III.1.3.-** Acuerdo de las ocho horas con treinta minutos del ocho de abril de dos mil catorce, suscrito por los Ciudadanos **JORGE CACHO LÓPEZ** y **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ FLORES**, en su respectivo carácter de Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario, por el que se recibió la indagatoria para su prosecución y perfeccionamiento legal, visible a foja 53 del expediente; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; para acreditar que el Licenciado **JORGE CACHO LÓPEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público tuvo a su cargo continuar con la integración de la averiguación previa en estudio. -----





142

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJD/1832/2014**

**III.1.4.-** Acuerdo de las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil catorce, suscrito por los Ciudadanos **JORGE CACHO LÓPEZ** y **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ FLORES**, en su respectivo carácter de Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario, por el que se determinó que es procedente la libertad provisional bajo caución solicitada por el probable responsable [REDACTED], toda vez que ya exhibió las pólizas de fianza, visto a foja 86 de autos; misma que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; para acreditar que se determinó que era procedente la libertad caucional del imputado.

ERAL DE

**III. EXICAO** Acuerdo de las ocho horas del nueve de abril de dos mil catorce, suscrito por los Ciudadanos **JORGE CACHO LÓPEZ** y **JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ FLORES**, en su respectivo carácter de Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario, por el que se determinó dejar las actuaciones como continuadas al personal ministerial del turno entrante, por faltar diligencias por practicar y por lo que hace al probable responsable [REDACTED], se le permitió retirarse en calidad de libre por haberse acogido al beneficio de la libertad provisional bajo caución, que aparece a fojas 93 a 94 de actuaciones; que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; para acreditar que se le permitió al imputado retirarse por haberse acogido al beneficio de la libertad caucional.

RNA  
RIA  
EXICO

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que el servidor público **JORGE CACHO LÓPEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, tuvo a su cargo la integración de la Averiguación Previa [REDACTED], de las ocho horas con treinta minutos del ocho de abril de dos mil catorce a las ocho horas del día nueve del mismo mes y año, como puede observarse a fojas 53 a 94 de las presentes actuaciones, en la cual en oposición al deber que tiene de actuar con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, previsto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dice: "...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría...



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calle de la Viga N° 1174, Torro B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa.  
C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia...”, en una **conducta de acción**, mediante acuerdo de las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil catorce, visto a foja 86 de autos, determinó como procedente la libertad provisional bajo caución del probable responsable [REDACTED] transgrediendo con ello su deber de resolver lo relativo a la libertad caucional de éste, previsto en el artículo 25 fracción VI inciso e) del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que establece: “...*El agente del Ministerio Público titular de una unidad de investigación... cuando conozcan de hechos posiblemente constitutivos de delitos, procederán... como sigue: ...VI. En caso de que la averiguación previa se inicie con personas detenidas, además de las diligencias anteriores, el agente del Ministerio Público en lo procedente: ... e) Determinará la situación jurídica de la persona puesta a disposición y en su caso, resolverá lo relativo a la libertad caucional...*”, toda vez que en el presente caso no resultaba procedente dicha libertad caucional; puesto que el imputado no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante fianza, dado que hasta ese momento no era inminente la privación preventiva de su libertad por retención, ya que de lo manifestado por el policía preventivo remitente FABRICIO VÁZQUEZ MARQUEZ, en su declaración de las una horas con treinta minutos del ocho de abril de dos mil catorce, vista a fojas 13 a 14 de autos; así como de lo manifestado por el también Policía Preventivo remitente MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ALTAMIRANO, en su declaración de las dos horas con veinte minutos del ocho de abril de dos mil catorce, que corre agregada a fojas 15 a 16 de actuaciones, de la que se desprende que el siete de abril de dos mil catorce, [REDACTED] S., el referido [REDACTED] al conducir el vehículo de la marca [REDACTED], tipo [REDACTED], color [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] tuvo un percance automovilístico con el vehículo de la marca [REDACTED] tipo [REDACTED], color [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED], que era conducido por [REDACTED] quien resultó lesionado, y el conductor [REDACTED] luego de ocurrido el choque, abandonó el lugar del hecho, ya que fue localizado en la [REDACTED], por lo que en tal situación, se estaba ante la posible comisión de los delitos de Lesiones Culposas por Tránsito de Vehículos previsto por el artículo 130 en relación al 140 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal, que señalan: “...130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud...” y “...140. Cuando...las lesiones se cometan culposamente con motivo de tránsito de vehículos...IV...se dé a la fuga...”, ilícito que era perseguible por querrela de parte ofendida de acuerdo al numeral 135 del mismo ordenamiento legal, que señala: “...se perseguirán por querrela... las lesiones culposas”

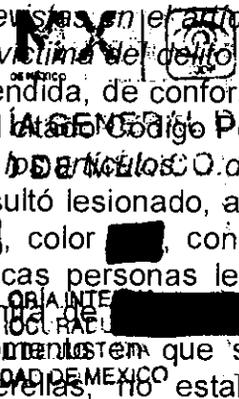


CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
 Calzada de la Viga N°1174, Torre B  
 Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
 Delegación Iztapalapa.  
 C.P. 09430.  
[ci\\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx](mailto:ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx)



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos...Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares...Que el conductor haya abandonado a la víctima..."; así como el de Daño a la Propiedad por Tránsito de Vehículos, previsto y sancionado por el artículo 239 en relación al 242 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal, que refiere: "...239. Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas: ...II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo..." y "...242. Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este Código, en los siguientes casos: ...IV. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga...", ilícito que era perseguible por querrela de parte ofendida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 párrafo tercero, inciso d) del Código Penal, que indica: "...Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos O.d) 239..."; por lo tanto, el conductor [REDACTED], que resultó lesionado, así como el propietario del vehículo de la marca [REDACTED] tipo [REDACTED], color [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED], que fue dañado, resultaban las únicas personas legitimadas para formular querrela por los mencionados ilícitos en contra de [REDACTED] luego entonces, en virtud de que hasta el momento en que se concedió la libertad caucional, no se contaba aún con esas querrelas, no estaba satisfecho el requisito de procedibilidad, para decretar su retención, en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que señala: "...Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito...En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad..."; bajo este contexto, al caucionar al probable responsable para que obtuviera su libertad, se violaron los derechos del inculpado, puesto que en ese momento no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante caución, dado que hasta ese momento no había motivo legal que justificara su legal estancia en el interior de esas oficinas respecto a los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad; numerales que se encuentran contemplados en una disposición jurídica relacionada con el servicio público que tiene encomendado como Agente del Ministerio Público y que se ajusta a lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

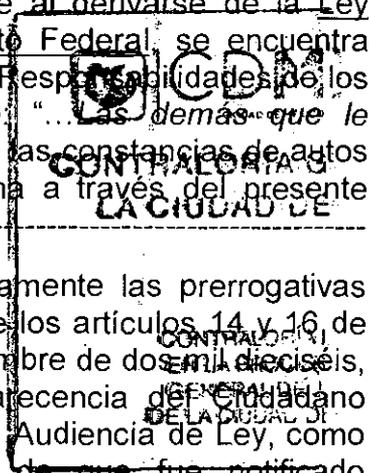


CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del O.F.  
 Calzada de la Viga N°1174, Torre B  
 Cuarte Pise, Colonia El Triunfo,  
 Delegación Iztapalapa,  
 C.P. 09430.  
 ci\_pgj1@contraloriadf.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

Públicos en su fracción XXII que establece "...Abstenerse de cualquier acto ... que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...", lo que acredita que con su **conducta de acción** violentó el deber que tiene de observar la legalidad y el respeto de los derechos humanos previsto por el artículo 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que establece: "...La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público... en el ámbito de su respectiva competencia... II...Promover la... debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función...", puesto que con su conducta inobservó los deberes que le imponían los preceptos legales descritos anteriormente; artículo éste que al derivarse de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentra previsto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se refiere a la transgresión de "...Las demás que le impongan las leyes y reglamentos...", incumplimiento, que de las constancias de autos no encuentra justificación alguna, por lo que se le reprocha a través del presente disciplinario.



**IV.-** Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, a las trece horas del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno hizo constar la no comparecencia del Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, al desahogo de su correspondiente Audiencia de Ley, como se desprende a foja 187 de actuaciones, no obstante de que fue notificado personalmente mediante Cédula de Notificación del siete de noviembre de dos mil dieciséis, derivada del oficio citatorio número CG/CIPGJ/18939/2016 que obra a fojas 180 a 185 de autos, respecto de la conducta que se le imputó, la normatividad infringida, así como de los apercibimientos procedentes, en el sentido que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas perdería su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, en razón que el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley, independientemente de que quedó demostrado que el aludido servidor público cometió la irregularidad que le fue imputada, tal como se corroboró en los puntos que anteceden y al no obrar en el expediente de mérito pruebas que lo desvirtúen, se tiene por acreditada la conducta atribuida y por no ejercitados los derechos del instrumentado.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interne en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Cotzada de la Viga N° 1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09430.  
ci\_pgjid@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/1832/2014

V.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III y IV de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que el Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

**Artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone, en su parte conducente: -----

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad** ... que deben ser observadas en el desempeño de su cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."* -----

Respecto al **principio de legalidad**, al que la Litis se constriñe, quedando excluidos los demás principios establecidos en artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a **deber de la ley**, esto es, adecuar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica, lo que significa que los servidores públicos de la Institución se conduzcan con conocimiento y acorde a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica. -----

La **fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone: -----

*"...Abstenerse de cualquier ... **acto** que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público ..."* -----

Esta hipótesis normativa establece que todo servidor público, en el presente caso el Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, para salvaguardar la legalidad, está obligado a abstenerse de cualquier **conducta de acción** que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público que tenía en comendado como Agente del Ministerio Público, como lo es el artículo 25 fracción VI inciso e) del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; que establece lo siguiente: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga N°1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

**DEL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 25 fracción VI inciso "...El agente del Ministerio Público titular de una unidad de investigación... cuando conozcan de hechos posiblemente constitutivos de delitos, procederán... como sigue: ...VI. En caso de que la averiguación previa se inicie con personas detenidas, además de las diligencias anteriores, el agente del Ministerio Público en lo procedente: ... e) Determinará la situación jurídica de la persona puesta a disposición y, en su caso, resolverá lo relativo a la libertad caucional..."

Conforme al precepto legal en cita es deber del Licenciado **JORGE CACHO LOPEZ**, como Agente del Ministerio Público resolver lo relativo a la libertad caucional, proceder ministerial que en la especie no realizó en forma debida durante su intervención en la Averiguación Previa [redacted] en la que determinó como procedente la libertad provisional bajo caución del probable responsable [redacted], a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil catorce, no obstante que de lo manifestado por los policías preventivos remotos se desprendía que se estaba ante la posible comisión de los delitos de Lesiones Culposas por Tránsito de Vehículos y Daño a la Propiedad por Tránsito de Vehículos, que son perseguibles por querrela, y en virtud de que hasta el momento en que se concedió la libertad caucional, no se contaba aún con la querrela de persona legitimada, por ende no estaba satisfecho el requisito de procedibilidad, para decretar su retención, en ese tenor, al caucionarlo para que obtuviera su libertad, se violaron los derechos del inculpado, puesto que no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante caución, dado que hasta ese momento no había motivo legal que justificara su estancia respecto a los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad.

**La fracción XXIV del artículo 47** de la Ley de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone:

*"Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."*

Hipótesis normativa que establece que para salvaguardar la legalidad, todo servidor público debe cumplir con las obligaciones que le impongan las demás leyes y reglamentos, como lo es en la especie la Ley Orgánica de la Procuraduría General de





195

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

Justicia del Distrito Federal, misma que en sus artículos 2° fracción II y 80 establecen obligaciones al Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, tal y como se describe enseguida:

**DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada el veinte de junio de dos mil once: -----

Artículo 2 fracción II "...La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público... en el ámbito de su respectiva competencia ...II. ...observando la legalidad... en el ejercicio de esa función..." -----



Lo anterior, en virtud que de conformidad con el precepto legal en cita, es deber del licenciado **JORGE CACHO LÓPEZ**, como Agente del Ministerio Público, observar la legalidad y el respeto de los derechos humanos, es decir actuar con apego a la normatividad sin afectar los derechos humanos de las personas relacionadas con la investigación, lo que violó durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] ya que siendo las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil catorce, determinó que era procedente la libertad provisional bajo caución del probable responsable [REDACTED], no obstante que de lo manifestado por los policías preventivos remitentes se desprendía que se estaba ante la posible comisión de los delitos de Lesiones Culposas por Tránsito de Vehículos y Daño a la Propiedad por Tránsito de Vehículos, que son perseguibles por querrela, luego entonces, en virtud de que hasta el momento en que se concedió la libertad caucional, no se contaba aún con las querrelas de las personas legitimadas, no estaba satisfecho el requisito de procedibilidad, para decretar su retención, en ese tenor, al caucionarlo para que obtuviera su libertad, se violaron los derechos del inculpado, puesto que no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante caución, dado que hasta ese momento no había motivo legal que justificara su estancia respecto a los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad. -----

Artículo 80 "...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia..." -----

De acuerdo a esta norma el licenciado **JORGE CACHO LÓPEZ**, como Agente del Ministerio Público, debe actuar con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, lo cual infringió durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED]



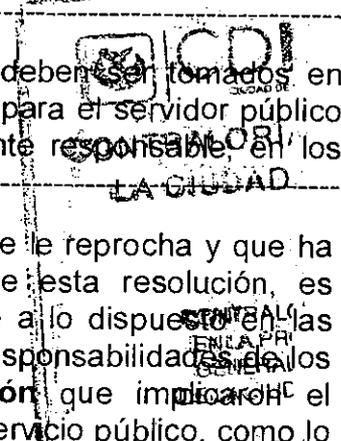
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Centralías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga N° 1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa.  
C.P. 09430.  
ci\_pgjof@contraloriadg.f.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

[REDACTED], siendo las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil catorce, determinó que era procedente la libertad provisional bajo caución del probable responsable [REDACTED] no obstante que de lo manifestado por los policías preventivos remitentes se desprendía que se estaba ante la posible comisión de los delitos de Lesiones Culposas por Tránsito de Vehículos y Daño a la Propiedad por Tránsito de Vehículos, que son perseguibles por querrela, luego entonces, en virtud de que hasta el momento en que se concedió la libertad caucional, no se contaba aún con las querellas de las personas legitimadas, no estaba satisfecho el requisito de procedibilidad, para decretar su retención, en ese tenor, al caucionarlo para que obtuviera su libertad, se violaron los derechos del inculpado, puesto que no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante caución, dado que hasta ese momento no había motivo legal que justificara su estancia respecto a los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad.

VI.- Por lo antes expresado y atentos a los elementos que debieron ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan para el servidor público **JORGE CACHO LÓPEZ**, que ha resultado administrativamente responsable en los siguientes términos:



El Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, con la conducta que se le reprocha y que ha quedado debidamente acreditada en el Considerando III de esta resolución, es evidente que no actuó en apego a la legalidad que conforme a lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues incurrió en **conductas de acción** que implicaron el incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ni cumplió con las demás obligaciones que le imponía la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que al encontrarse adscrito a la Unidad de Investigación Tres Con Detenido, en la Coordinación Territorial AZ-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e intervenir en la integración de la averiguación previa [REDACTED], siendo las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil catorce, en una **conducta de acción** determinó que era procedente la libertad provisional bajo caución del probable responsable [REDACTED] no obstante que de lo manifestado por los policías preventivos remitentes se desprendía que se estaba ante la posible comisión de los delitos de Lesiones Culposas por Tránsito de Vehículos y Daño a la Propiedad por Tránsito de Vehículos, que son perseguibles por querrela, y hasta el momento en que se concedió

*[Handwritten mark]*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga N°1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa.  
C.P. 09430.  
ci\_pgjdi@contraloriadf.gob.mx



148

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

la libertad caucional, no se contaba aún con la querrela de la o las personas legitimadas para ello, esto es que no estaba satisfecho el requisito de procedibilidad, para decretar su retención, en ese tenor, al caucionarlo para que obtuviera su libertad, se violaron los derechos del inculpado, puesto que no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante caución, dado que hasta ese momento no había motivo legal que justificara su estancia respecto a los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad, transgrediendo con ello lo establecido en los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; 25 fracción VI inciso e) del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior, denota un claro incumplimiento a las mencionadas disposiciones legales que regían su actuar y con ello incurrió en responsabilidad administrativa, de manera que para la correcta individualización de la sanción que habra de imponersele, se procede a analizar lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

**GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.**  
**SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL D.F.**  
**D.F. MÉXICO**

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo **53** de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **JORGE CACHO LÓPEZ**, por la comisión de los actos independientes, en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo **54 fracción I** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor refiere: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley**



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga N°1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa.  
C.P. 0943a.  
ci\_agjdf@contraloriadf.gob.mx





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

con ello lo establecido en los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; 25 fracción VI inciso e) del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo que evidencia que el instrumentado en el ejercicio de sus funciones no aplicó la legalidad establecida para el caso concreto. De lo que se colige que no desempeñó en forma debida el cargo que tenía conferido al momento de los hechos, en detrimento del desarrollo de la función establecida en la ley para el Agente del Ministerio Público y un quebranto en la legalidad ya que no actuó conforme a la ley, no obstante de ser su obligación.

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada, es grave; frente a ello, se toma en consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en acciones que generen quebranto a la legalidad en el desempeño del cargo como Agente del Ministerio Público, lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen llevando a cabo, como las acreditadas al suscrito Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**.

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$ 51,796.16 (Cincuenta y Un Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos 16/100 Moneda Nacional), como se corrobora con el oficio 702 200/34939/14, del ocho de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 171 de autos; asimismo, contaba con edad de [REDACTED] de edad, con estado civil [REDACTED] su antigüedad al momento de los hechos era de aproximadamente veinticuatro años y con instrucción escolar de [REDACTED] siendo Agente del Ministerio Público Supervisor, al momento de los hechos, como se acredita con el oficio 702 100/DRLP/3518/1506//2014 del seis de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones, visto a foja 168 de autos y con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de Folio 014/0906/0063, expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 169 de autos; con lo cual se logra establecer entre otras cosas que contaba con



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga N°1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa.  
C. P. 09430.  
ci\_pgjdt@contraloriadtf.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

la preparación académica, ingresos económicos y antigüedad en su cargo que le permitían realizar su servicio público sin contravenir la normatividad en vigor. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, que era de Agente del Ministerio Público Supervisor, de [REDACTED] al momento de los hechos, con [REDACTED] lo que se corrobora con el oficio 702 100/DRLP/3518/1506//2014 del seis de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones, visto a foja 168 de autos y con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de Folio 014/0906/0063, expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 169 de autos; con antecedentes de sanción, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/7430/2016, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 188 de autos; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades. Considerando que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de aproximadamente veinticuatro años al momento de los hechos, se estima que contaba con la suficiente experiencia y conocimientos para haber desempeñado debidamente su función de Agente del Ministerio Público, en cumplimiento a las atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas. -----

COPIA  
CONTRALORIA  
GENERAL  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
MEXICO  
EN LA  
GENERAL  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
MEXICO

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a **las condiciones exteriores**, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, sí es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, que hubiera influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, es evidente que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo de Agente del Ministerio Público, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de la legalidad que rige su actuar; lo anterior es así en virtud que en el ejercicio de las funciones propias del cargo de Agente del Ministerio Público, en la Unidad de

1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Centralería Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga N° 1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa.  
C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/1832/2014

Investigación Tres Con Detenido, en la Coordinación Territorial AZ-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e intervenir en la integración de la averiguación previa [REDACTED] siendo las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil catorce, en una **conducta de acción** determinó que era procedente la libertad provisional bajo caución del probable responsable [REDACTED] no obstante que de lo manifestado por los policías preventivos remitentes se desprendía que se estaba ante la posible comisión de los delitos de Lesiones Culposas por Tránsito de Vehículos y Daño a la Propiedad por Tránsito de Vehículos, que son perseguibles por querrela, y hasta el momento en que se concedió la libertad caucional, no se contaba aún con la querrela de la o las personas legitimadas para ello, esto es que no estaba satisfecho el requisito de procedibilidad, para decretar su retención, en ese tenor, al caucionarlo para que obtuviera su libertad, se violaron los derechos del inculpado, puesto que no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante caución, dado que hasta ese momento no había motivo legal que justificara su estancia respecto a los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad, transgrediendo con ello lo establecido en los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; 25 fracción VI inciso e) del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por lo que es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo estatuido en el numeral 54 de la Ley Federal Invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al momento en que incurrió en la irregularidad que se le atribuye. -----

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
 ORGANIZACIÓN INTERNA  
 DE LA FISCALÍA  
 DE AZCAPOTZALCO  
 CIUDAD DE MÉXICO

Ante lo cual, con la conducta desplegada por el incoado quebrantó los ordenamientos jurídicos que sirvieron de base para el presente procedimiento administrativo, dado que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación; por lo que este Órgano de Control Interno llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta que se le imputa, por lo que resulta injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los **medios de ejecución** como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público en la Unidad de Investigación Tres Con Detenido, en la Coordinación Territorial AZ-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en

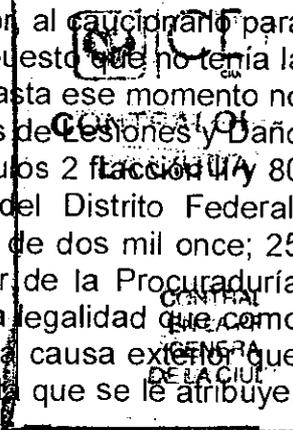


CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
 Colzada do la Vigo N°1174, Torre B  
 Cua ne Piso, Colonia El Triunfo,  
 Delegación Iztapalapa.  
 C.P. 09430.  
 cL\_psid1@contraloriadf.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

Azcapotzalco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e intervenir en la integración de la averiguación previa [REDACTED] siendo las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil catorce, en una **conducta de acción** determinó que era procedente la libertad provisional bajo caución del probable responsable [REDACTED], no obstante que de lo manifestado por los policías preventivos remitentes se desprendía que se estaba ante la posible comisión de los delitos de Lesiones Culposas por Tránsito de Vehículos y Daño a la Propiedad por Tránsito de Vehículos, que son perseguibles por querrela, y hasta el momento en que se concedió la libertad caucional, no se contaba aún con la querrela de la o las personas legitimadas para ello, esto es que no estaba satisfecho el requisito de procedibilidad, para decretar su retención, en ese tenor, al caucionario para que obtuviera su libertad, se violaron los derechos del inculpado, puesto que no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante caución, dado que hasta ese momento no había motivo legal que justificara su estancia respecto a los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad, transgrediendo con ello lo establecido en los artículos 2 fracción IV y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; 25 fracción VI inciso e) del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con lo que se apartó de la legalidad que como Agente del Ministerio Público debe observar, sin que exista alguna causa exte[REDACTED] que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta que se le atribuye, por lo que resulta injustificable su proceder.



Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente veinticuatro años, como se corrobora con el oficio 702 100/DRLP/3518/1506/2014 del seis de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones, visto a foja 168 de autos y con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de Folio 014/0906/0063, expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 169 de autos; con antecedentes de sanción, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/7430/2016, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 188 de autos; circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Agente de Ministerio Público.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
 Calzada de la Viga N°1174, Torre B  
 Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
 Delegación Iztapalapa.  
 C.P. 09430.  
 ci\_pgjdl@contraloriadf.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, consistentes en dos Amonestaciones Públicas en los expedientes CI/PGJ/D/1050/2007 y CI/PGJ/D/0759/2010, así como cuatro suspensiones una por tres días en el expediente CI/PGJ/D/0734/2012, y tres por cinco días cada una en los expedientes CI/PGJ/D/0456/2012, CI/PGJ/D/1332/2014 y CI/PGJ/D/1253/2013, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/7430/2016 del veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, en contra de los cuales el servidor público instrumentado no interpuso algún medio de impugnación por lo que se encuentran firmes, visto a foja 188 de autos.

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable al servidor público infractor y al tomar en cuenta el hecho de que existe antecedente de que se le han instruido otros procedimientos disciplinarios, con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, en una conducta que incumple con las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se han dejado precisadas en la presente resolución, toda vez que al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Tres Con Detenido, en la Coordinación Territorial AZ-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e intervenir en la averiguación previa [REDACTED] [REDACTED] siendo las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil catorce, en una **conducta de acción** determinó que era procedente la libertad provisional bajo caución del probable responsable [REDACTED] [REDACTED], no obstante que de lo manifestado por los policías preventivos remitentes se desprendía que se estaba ante la posible comisión de los delitos de Lesiones Culposas por Tránsito de Vehículos y Daño a la Propiedad por Tránsito de Vehículos, que son perseguibles por querrela, y hasta el momento en que se concedió la libertad caucional, no se contaba aún con la querrela de la o las personas legitimadas para ello, esto es que no estaba satisfecho el requisito de procedibilidad, para decretar su

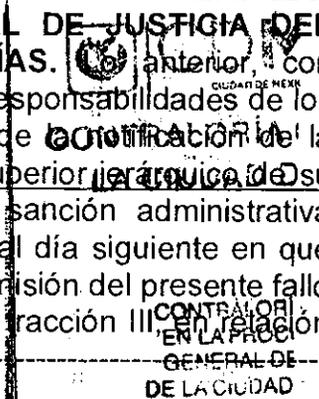


CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Descconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Descconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga N°1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa,  
C.P. 89430.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

retención, en ese tenor, al caucionarlo para que obtuviera su libertad, se violaron los derechos del inculpado, puesto que no tenía la obligación de garantizar su libertad mediante caución, dado que hasta ese momento no había motivo legal que justificara su estancia respecto a los delitos de Lesiones y Daño a la Propiedad, que sus ingresos mensuales ascendían a la cantidad de \$ 51,796.16 (Cincuenta y Un Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos 16/100 Moneda Nacional), que su nivel jerárquico era de Agente del Ministerio Público Supervisor, con una antigüedad de veinticuatro años, con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, y no existe monto de beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones; y, sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se estima que resulta justo y equitativo imponer al Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, la sanción consistente en una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS.** Con anterioridad, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre que no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción de que se trate, ordenándose la remisión del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción III en relación con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita.



Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en términos del Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, es **administrativamente responsable** de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos III a VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga N° 1174, Torre B  
Cuerto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa.  
C.P. 69430.  
c3\_pgj@contraloriadf.gob.mx



200

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1832/2014**

de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracciones I y III; y, 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VII de la presente Resolución. -----

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ** el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.-----

**CUARTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico del Ciudadano **JORGE CACHO LÓPEZ**, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias que acrediten el cumplimiento de la aplicación de la sanción, a esta Contraloría Interna.-----

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que remita las constancias que acrediten de su cumplimiento, una vez que el superior jerárquico del servidor público **JORGE CACHO LÓPEZ**, haya aplicado la sanción correspondiente. -----

**SEXTO.-** Remítase la presente resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**SÉPTIMO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** -----

ROLD/ EACA/ARH /MCMF



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga N° 1174, Torre B  
Cuarto Piso, Colonia El Triunfo,  
Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx